



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.
Núm. 206.**

Circular núm. 111.

En la Gaceta de Madrid del Martes 9 del actual núm. 6469 se halla inserto el Real decreto siguiente.

Por el art. 6.º de Mi Real decreto de 20 de Junio último se resolvió hacer efectivo, cuando se considere oportuno, el contingente de 10.000 hombres correspondientes al alistamiento del año próximo pasado, con arreglo al art. 3.º de la ley de 18 del propio mes; y conformándome con lo que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, por el tiempo de ocho años, 10 000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo de 1851.

Art. 2.º Las provincias aprontarán los cupos que les han correspondido en el repartimiento de hombres que se ha verificado en el Ministerio de la Gobernacion, según se determina por los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850, y que en virtud de lo prevenido en la ley de 18 de Junio último ha de regir en todas sus disposiciones, incluidas las transitorias, para la ejecucion del reemplazo citado.

Art. 3.º Los cupos que han correspondido á las provincias del reino son los que á continuacion se expresan:

Alava.	77	Lérida.	171
Albacete.	118	Logroño.	126
Alicante.	240	Lugo.	357
Almería.	217	Madrid.	222
Avila.	111	Malaga.	291
Badajoz.	229	Murcia.	213
Baleares.	141	Navarra.	197
Barcelona.	415	Orense.	231
Burgos.	232	Oviedo.	425
Cáceres.	172	Palencia.	132
Cádiz.	217	Pontevedra.	323
Canarias.	90	Salamanca.	175
Castellon.	183	Santander.	174
Ciudad Real.	125	Segovia.	97
Córdoba.	204	Sevilla.	261
Coruña.	409	Soria.	107
Cuenca.	148	Tarragona.	220
Gerona.	154	Teruel.	179
Granada.	270	Toledo.	207
Guadalajara.	150	Valencia.	379
Guipúzcoa.	107	Valladolid.	146
Huelva.	111	Vizcaya.	174
Huesca.	188	Zamora.	173
Jaen.	202	Zaragoza.	260
Leon.	250		

Art. 4.º En el dia 1.º de Abril de este año procederán las Diputaciones provinciales á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que sobre el particular se establece en el capítulo 2.º del referido proyecto de ley.

Art. 5.º En los primeros dias del referido mes de Abril se formará el alistamiento de los mozos que deban correr suerte en la forma que determina la regla 3.ª del art. 148 del mencionado proyecto de ley, cuyo alistamiento comprenderá en consecuencia tres listas separadas de los mozos que hayan cumplido 19, 20 y 21 años respectivamente en 30 de Abril de 1851.

Art. 6.º En el primer domingo del mes de Mayo próximo tendrá lugar el acto de rectificacion del alistamiento, sujetándose para ello los cuerpos municipales á lo que sobre este particular se dispone en el cap. 6.º del citado proyecto de ley.

Art. 7.º En el primer domingo del mes de Junio siguiente se verificará un sorteo para cada una de las edades que se mencionan en el art. 5.º, como previene la regla 4.ª del art. 148 del proyecto de ley referido.

Art. 8.º El acto de llamamiento y declaracion de soldados tendrá lugar ante los ayuntamientos el domingo 20 del expresado mes de Junio, y el de la entrega de los quintos en las cajas de las provincias el dia 11 de Julio inmediato.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Cuyo Real decreto he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y á fin de que se le de el mas puntual cumplimiento. Zaragoza 16 de Marzo de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 207.

Circular núm. 112.

Reparto practicado por este Gobierno de provincia, de la cantidad de 19 053 rs. 15 mrs. para atender al socorro de presos pobres en las cárceles del partido de Sos en el corriente año.

PUEBLOS.	Cantidad		
	que cor-	Malpica.	212,15
	responde.	Mianos.	229, 8
		Navardun.	355,18
Artieda.	262,16	Pintano.	396,23
Bagües.	190, 3	Ruesta.	670,22
Biel.	1319, 7	Sádava.	1457,
Castiliscar.	592,12	Salvatierra.	1012,
Escó.	234,10	Sigües.	559, 4
Fuencalderas.	223,12	Sos.	3908, 8
Isuerre.	223,12	Tiermas.	721, 9
Lobera.	430, 7	Uncastillo.	2605, 6
Longás.	469,12	Undues de Lerda	519,23
Lorbés.	184,17	Undues Pintano.	313, 3
Luesia.	1543, 5	Urries.	419, 1

Zaragoza 12 de Marzo de 1852.—Juan de Lara.

Número 208.

Circular núm. 113.

Reparto practicado por este Gobierno de provincia, de de la cantidad de catorce mil novecientos treinta y tres rs. diez y seis mrs. para atender al socorro de presos pobres en las cárceles del partido de Ejea en el corriente año.

PUEBLOS.	Cantidad		
	que les cor-	Layana.	170,12
	responde.	Luna.	1124,22
		murillo degállego	765, 8
Ardisa.	244, 6	Orés.	391,27
Asin.	225,28	Piedratjada.	308,10
Biota.	665,12	Pradilla.	526,14
Castejon de Val-		Puendeluna.	152,15
dejasa.	968,10	Remolinos.	626,10
Ejea de los Ca-		Santa Eulalia de	
balleros.	2730,	Gállego.	338,23
El Frago.	452,20	Sierra de Luna	144, 9
Erla.	487,12	Tauste.	3708,12
Farasdues.	490,22	Valpalmas.	256, 6
Las Pedrosas.	156,10		

Zaragoza 12 de Marzo de 1852.—Juan de Lara.

Continúa la lista de suscritores para la fundación del Hospital de la Princesa.

SUSCRICION GENERAL. Rs. vn m

D. Calisto Zamora, cura párroco de Vierlas	4	Mariano Buil.	10	Pedro José Lax.	20
José Perez, secretario de ayuntamiento de id.	2	Eusebio Lobera.	10	José Maria Anchoriz.	20
Juan Manuel Escartin, de Zaragoza.	20	Marcos del Cacho.	2	Mariano Eua.	20
Teodoro Aliste, de id.	38	Juan Abós.	1	Joaquin Mendizabal.	10
Bernardino Catarecha, de id.	19	Romualdo Tolosana.	1	Vicente Lera.	40
Manuel Lopez, de id.	8	Fermin Burillo.	1	Bernardo Viota.	10
Joaquin Barrau, alcalde de las Casetas.	4	Bernardo Cascarosa.	1	Manuel Guillen.	20
Manuel Carboné, de las Casetas.	32	Tomas Blanco.	2	Miguel Escriche.	10
Tadeo Lopez Rebullida, de Zaragoza.	40	Matias Isarre.	5	José Mediano.	10
Manuel de La Muela id.	20	Agustin Bernal.	2	Joaquin Mediano.	6
José de Hacha id.	12	Francisco Tomás de Crespo.	20	Francisco Borruei.	6
Administrador de rentas de Pina.	20	Manuel Laborda.	1	Joaquin Pobea.	4
Andrés Garcíarena de Zaragoza.	4	Miguel Bernal.	2	Fernando Muscat.	4
Vecinos de Lorbés.	22,16	Simon Bagües.	2	Juan de Ballerter y Ortaiz.	4
Francisco Cortés, alcalde de Mediana.	6	Francisco Castillon.	2	Francisco Izquierdo.	2
Juan Joaquin de Grasa, regidor Urbano Blasco.	2	Manuel Peralta.	2	Pascual Alvarez.	6
José Domingo.	2	Raimundo Casanova.	2	Mariano Ciriquian.	6
Tomás Maynar.	2	Santiago Alcolea.	2	Francisco Madrid.	4
Manuel Aleonchel.	2	Tomás Talayero.	2	Gregorio Ortiz.	2
Faustino Cabeza.	2	Bernardo Puch.	1	Bruno Almor.	2
Salvador Lamban.	2	Manuel Moron.	2	Miguel de Sureda.	20
Manuel Quintin, secretario.	4	Gerónimo Orad.	1	Miguel Ferrer.	4
José de Grasa, depositario.	2	José Gracia.	1	José Llinas.	12
Policarpo Royo, estanquero.	6	Bernardino Costa.	16	Diego Berdier.	10
Ramon Maynar, guarda municipal.	1	Francisca Pi.	4	Juan Manuel Mayol.	4
Tomás Lizabe.	1	Isidro Garcia.	32	Jacinto Madurga.	4
Antonio Luño, ministro inferior Dionisio Grau, médico.	1	Antonio Garin.	1	Sebastian Gaudó, de S. Mateo de Gallego.	10
José Cortes.	2	Miguel Abós.	1	Mariano Solanas.	2
Ramon Malo, cirujano.	2	Faustino Alfranca.	1	Pablo Vicente.	4
Joaquin Andreu, farmacéutico.	2	Manuel Villanueva.	1	Sebastian Castillo.	4
Vicente Aramburo, veterinario.	2	Andrés Abadia.	1	Andrés del Prin.	4
Sebastian Lalogeto, maestro.	2	Tomás Torres.	16	Pantaleon Oztiz.	2
Fiducia Luesma, maestra.	2	Joaquin Gayasa y Abós.	32	El Secretario de ayuntamiento El maestro de instruccion prim. ^a	4
Dámaso Castro, Capitania general.	6	Juan Casanova.	8	Ramona Torres.	1
Fernando Herrera de Zuera.	10	Nicolás Bernal.	1	Ramona Rubio.	1
Gregorio Domec.	4	Simon Hernandez.	1	Francisca Julian.	1
Silvestre Bosque.	4	Antonio Miguel.	18	Ildefonsa Peña.	1
Antonio Sain y Cos.	4	Manuel Alcolea.	1	Miguel Solanas.	8
Ramon Guillen.	4	Pedro Serrano.	32	Juan Martin.	2, 4
Miguel Lluc.	4	José Herrando.	1	Ramon Bordonaba.	8
Licer Marcen.	4	Pascual Villanueva.	1	Miguel Azara.	16
Miguel Simon.	2	Miguel Roselló.	32	Mariano Urriés.	8
Manuel Miguel.	2	Manuel Colás.	16	Francisca Urries.	16
Manuel de San Martin.	2	Andrés Laborda.	16	Pantaleon Solanas.	8
Joaquin Sabicente.	2	Antonio Cascarosa.	1	Domingo Gallen.	6
Gavino Arque.	2	Pedro Miguel.	16	Mariana Solanas.	1, 6
Joaquin Paños, de Alfajarin.	1	Mariano Rabedan.	32	Gregoria Berges.	2
Antonio Laborda.	1	Jorge Serena.	32	Maria Rigal.	6
Salvador Borroy.	1	Clemente Pradas.	4	José Monclús.	16
Pedro Perduñ.	2	M. I. Sr. D. Eusebio Lera, de Zaragoza.	100	Mariano Bolea.	8
Antonio Miguel.	2	Ilmo. Sr. D. Miguel Sanzidem.	100	José Laborda.	16
Manuel Orad.	1	D. Escolástico Santías.	100	Alejandro Solanas.	2
Juan Crespo.	2	Pedro Ortiz de Urbina.	100	Julian Lacoma.	4
Nicolas Lopez.	1	Mariano Laclaustra.	100	Antonia Solanas.	16
Lorenzo Peralta.	32	Pascual González.	60	Juan Solanas.	16
Macario Bernardo.	9	Tomas Satué.	40	Lorenzo Gil.	8
Pablo Luño.	1	Jorge Sicbar.	40	Demetrio Almalé.	8
José Martinez.	2	Juan Domingo Caveró.	50	Antonio Borruei.	8
Antonio Castellá.	2	Rafael Santolaria.	30	Viuda de Antonio Laborco.	2
Francisco Gayan.	2	Manuel Yanguas.	30	Ignacio Belza.	32
José Gayan.	2	Ramon Fernandez.	20	Viuda de Sebastian Fuertes.	2,30
Antonio Buil y Serena.	1	Pedro Berroy.	30	Nicolas Subias.	1
Joaquin Muñoz.	1	Gerónimo Borao.	20	Jacinto Subias.	1
Faustino Vicente.	2	Florencio Ballarin.	20	Pedro Forcada.	2
Joaquin Palomar.	1	Braulio Foz.	20	Sebastian Forcada.	8
		José Delgado.	20	Andresa Fajon.	8
		Vicente Bas.	20	Sebastian Bordonava.	8
		Valero Causada.	40	Damiana Vazquez.	16
		Francisco Pratosí.	40	Juan Catalan.	16
		Gregorio Lisa.	40	Isidro Acin.	16
		Antonio Guzman.	30	Santiago Planté.	8
		Antonio de Lesarri.	40	Valera Pueyo.	8
		Cosme Alacano.	20	Francisco Borado.	24
		Jaime Claver.	20	Manuel Prin y Villanueva.	2
		Bartolomé Martin.	20	Mariano Prin y Ortiz.	16
		Manuel Romeo y Aznarez.	20	Manuel Prin y Vicente.	32
		Gerónimo Macia Carsi.	20	Jorge Acin.	8
		Mariano Mirallas.	20		

Blas Gasulla.	6	Antonio Franco.	8	Sindicato de riegos de Tauste.	1000
Mateo Ortiz.	12	Juan Acin.	8	Ayuntamiento de Mediana.	50
Vicente Gil.	8	Francisco Bordonava.	8	Id de Zuera.	194
Manuel Borado.	4	Alejandro Aranda.	8	Id. de Alfajarin	100
Alejandro Molinos.	4	Gregorio Castillo.	16	El Cabildo Metropolitano de	
Mariano Perez.	8	Alejandro Casaurran.	8	Zaragoza.	500
Florencio Berges	4	Casilda Castillo.	18	El Sr. Rector, profesores, em-	
Joaquin Pascual.	8	Pabla Torrecilla.	32	pleados y alumnos de la Uni-	
Antonio Catalan.	16	Tomás Zurriaga.	8	versidad Literaria su institu-	
Ramon Oto.	8	Juan Antonio Domeque.	4	to agregado y escuela normal	
Antonio Aranda.	8	Pedro Anzue.	2	han contribuido como clase. 2515,30	
Mariano Prin y Vicente.	24	Mariano Sanchez.	10	Ayuntamiento de San Mateo.	30
Francisco Garcia.	16	Pedro Javierre.	8	Ayuntamiento de Clarés.	30
Pascual Aranda.	4	Josefa Lavadia.	8	Ayuntamiento y Secretario de la	
Tomasa Borado.	16	Romualdo Fernando.	1	villa de Erla.	42
Seberino Ortiz.	8			Ayuntamiento de Lajoyosa.	20
Narciso Arruga.	16			Ayuntamiento de Villamayor.	60
Antonio Mata.	16			Ayuntamiento de Lorbés.	8
Agustin Gimenez.	8			Ayuntamiento de Caspe.	368
Valentin Urruies.	12				
José Tegero.	8				
Jorge Lopez.	32				

SUSCRICION ESPECIAL.		Rs. vn.
Ayuntamiento de Vierlas.	10	
Id. de Daroca.	934	
Id. de Val de S. Martin.	24	
Id. de Orcajo.	12	

Zaragoza 16 de Marzo de 1852.—
Juan de Lara.

Núm. 209.
Circular núm 114.

El Alcalde Corregidor de esta Capital ha publicado en los diarios de la misma el siguiente bando.

D. Antonio Candaliya, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde Corregidor de la M. N., M. L., M. H. y S. H Ciudad de Zaragoza.

Hago saber: que siendo llegado el tiempo de la veda, y á fin de que al observarse esta se cumpla estrictamente con lo mandado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, sobre los derechos de los propietarios y del público, acerca de la caza y pesca, he resuelto prevenir á los habitantes del término jurisdiccional de esta S. H. ciudad, la observancia de las disposiciones siguientes:

1.ª Desde la publicacion del presente bando hasta el dia 1.º de Agosto, queda prohibido á toda persona de cualquiera clase ó categoria, cazar en tierras que no sean de propiedad particular; y en esta solo podrán hacerlo con licencia por escrito de los dueños; durante los demas meses del año, tampoco será permitido hacerlo en los dias de nieve y los llamados de fortuna.

2.º Fuera de los meses de veda se podrá cazar sin licencia de los dueños, en las tierras abiertas de propiedad particular que no esten labradas, ó que se hallen de rastrojo

3.ª Se prohíbe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos. Se exceptuan de esta regla las codornices y demas aves de paso, que podrán cazarse á su tránsito, aunque sea con redes y reclamos.

4.ª La caza que cayere del aire en tierra de propiedad particular, ó entrase en ella despues de herida, pertenece al dueño ó arrendatario de la tierra y no al cazador.

5.ª No se permite por regla general cazar hasta la distancia de 500 varas contadas desde las últimas casas de la poblacion, para evitar los daños que puedan originarse bien á los transeuntes, ya á causa de algun incendio: por igual razon se prohíbe tirar á menos de 300 pasos de distancia de las eras, torres, ó casas de campo y sitios en que haya trabajadores.

6.ª Las palomas campesinas podrán cazarse con sujecion á las reglas ya prescritas: á las domesticadas solo podrá tirárseles á la distancia de mil varas de sus palomares, salvo en los meses de Octubre y Noviembre, y desde el 15 de Junio hasta igual dia de Agosto, en cuyas épocas podrá verificarse á cualquiera distancia, con tal que sea fuera de la poblacion y se descargue con las espaldas vueltas al palomar. Los que faltaren á lo prevenido en este artículo, ademas de satisfacer al dueño el valor de la caza, sufrirán la multa de veinte rs. por la primera vez, 30 por la segunda y cuarenta por la tercera.

7.ª Los dueños de los palomares que dejasen de tenerlos cerrados en los meses de Octubre y Noviem-

bre, y desde el 15 de Junio hasta el 15 de Agosto, pagarán la multa de cien reales por la primera vez, 150 por la segunda, y 200 por la tercera, con mas la indemnizacion de los perjuicios que hubiere.

8.ª Queda prohibido desde la publicacion de este bando hasta el 1.º de Agosto, el pescar, salvo con caña ó anzuelo. En todo tiempo lo será el verificarlo con redes ó nasas, cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana ó el duodécimo de un pie en cuadro; y asimismo el pescar envenenando ó inficionando las aguas. Los infractores de esta disposicion á mas de perder las redes y otros instrumentos de pesca y satisfacer los daños que originen, sufrirán la multa á que se hayan hecho acreedores,

9.ª Se exceptúan de lo prevenido en la disposicion anterior los dueños de estanques ó lagunas enclavadas en tierras cercadas de propiedad particular, los que podrán pescar en todo tiempo, y en la forma que crean conveniente, siempre que de ello no se origine perjuicio á tercero.

10. Los que con objeto de cazar ó pescar violaren y saltaren los cerrados de tierra de propiedad particular, pagarán ademas de los daños que causaren incluso el valor de la caza ó pesca que mataren ó cogieren que será para el dueño, la multa de 5 á 15 duros y el arresto de 5 á 15 dias conforme á lo prevenido en el Código penal: entendiéndose por tierras cerradas y cercadas para todos los casos expresados en el presente bando, las que lo esten enteramente, y no á medias ó aportilladas, de suerte que no puedan entrar en ellas las caballerías.

11. Los que faltando á la veda cazaren ó pescaren sufrirán la multa de 10 á 80 rs. caso de insolvencia un dia de arresto por cada 20 rs., salvo á que no llegase á este la imposicion de la multa, todo conforme á lo prevenido en el mismo Código penal.

12. Los géneros de caza ó pesca que fueren aprehendidos en los meses de veda, y asimismo los que se cogieren en el resto del año, procedentes de lazo, redes ú otros instrumentos prohibidos serán decomisados, aplicándose su valor desde luego á la casa de Amparo de esta ciudad.

13. Los señores tenientes de alcalde en sus respectivos distritos, el gefe é individuos de la guardia Municipal, alguaciles guardas de campo, y empleados de puertas del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, quedan especialmente encargados del exacto cumplimiento de estas disposiciones, denunciando los últimos y presentando ante mi autoridad ó la de los señores tenientes de alcalde, á los contraventores para la aplicacion inmediata del castigo á que se hubieren hecho acreedores. Los dependientes de P. y S. P. procurarán asimismo denunciar las infracciones que advirtieren, cual tambien todas las demas personas obligadas á ello por la ley.

Zaragoza 9 de Marzo de 1852.—Antonio Candali-

ja = D. O. D. S. Sría. Victoriano Gil, secretario.

Cuyo bando he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que sus disposiciones se observen tambien en todos los pueblos de esta provincia, encargando á los alcaldes den á sus dependientes las órdenes oportunas para su mas exacto cumplimiento. Zaragoza 13 de Marzo de 1852. = Juan de Lara.

Núm. 210.

Circular núm. 115.

D. Juan de Lara, Capitan general de este Distrito y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Domingo Martinez, natural, vecino y residente en Torrelengua, provincia de Soria, se presentó una solicitud en veinte y cuatro de Enero último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Torrijo, parage llamado el Barranco de la Bacariza, que ha de denominarse la Baquera y linda por el Norte, con el cerro de la Mariscalá, por Este con el Barranco citado de la Bacariza y por Sur y Oeste con el camino llamado de la Mesta.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 10 de Marzo de 1852. = Juan de Lara.

Núm. 211.

Comision superior de instruccion primaria de Zaragoza.

En atencion á la conocida utilidad y ventajas que reporta la instruccion primaria de los niños asi como la de los profesores que se dedican á su enseñanza con la publicacion de los periódicos titulados Revista de instruccion primaria y Aurora de los niños y la no menos importante de la Biblioteca de educacion que dá á luz D. Francisco Merino Ballesteros ofreciendo á los profesores del ramo el medio de proporcionarse las obras mas selectas sin considerables dispendios, ha resuelto esta comision recomendar á los maestros y comisiones locales la adquisicion de los citados periódicos y libros, encargándoles que á su vez procuren extender su lectura entre los alumnos, invitando á que se suscriban los que puedan hacerlo. Zaragoza 9 de Marzo de 1852 = El Presidente, Juan de Lara = Francisco de Ledesma y Cavedes, secretario.

Núm. 212.

Administracion diocesana de Zaragoza.

Debiendo efectuarse el pago de fincas y censos que hasta de ahora han corrido por cuenta del Estado, en las oficinas de la Administracion diocesana, sita en el palacio arzobispal de esta capital, se avisa á las personas y corporaciones que adeuden pensiones y arriendos vencidos, se presenten con la última carta de pago á satisfacer su importe en el preciso término de treinta dias, á contar desde esta fecha, en la inteligencia que trascurrido este plazo, se pasará la lista de los morosos al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva disponer el correspondiente apre-

- 4 -

mio. Zaragoza 13 de Marzo de 1852. — El Administrador diocesano, Vicente Ribera.

Núm. 213.

Cuerpo nacional de Ingenieros caminos canales y puertos. — Distrito de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero último, se ha señalado el dia 3 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para verificar en esta ciudad ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, las cuatro subastas de las obras de reparacion que han de ejecutarse en las leguas de la 4.ª Seccion de la carretera de Madrid á Zaragoza Barcelona y raya de Francia pertenecientes á esta provincia que á continuacion se espresan, y bajo el tipo siguiente: Las de 1.ª y 2.ª trozo que comprenden las leguas 33, 34, 36, 37, 41 y 42, en la cantidad de 66,740 rs. Las de 3.ª y 4.ª en sus leguas 43, 44, 45, 47, 48 y 52, en la cantidad de 61,311 rs. Las de 5.ª y 6.ª que abrazan las leguas 53, 56, 60 y 62, en la cantidad de 89,835 rs., y las de 7.ª y 8.ª que comprende las leguas 63, 65, 66, 67 y 68 en la cantidad de 88,560 rs. vn. asi como tambien la de las obras que deben ejecutarse en la 1.ª Seccion de la carretera de Zaragoza á Valencia en las leguas 1.ª y 2.ª, en la cantidad de 62,380 rs. vn. observándose las instrucciones siguientes.

1.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados que deberán entregarse en la Secretaria del Gobierno de provincia hasta una hora antes de la señalada para el remate; espresando en el sobre los trozos porque se hace la manda; en el concepto de que para cada una de las cinco subastas arriba citadas, deberá hacerse en un solo pliego la proposicion. Despues de dicha hora, no se admitirá pliego alguno.

2.ª Cada pliego deberá arreglarse al adjunto modelo y será acompañado de la correspondiente carta de pago que acredite haber depositado en la Depositaria de Obras públicas de esta ciudad, un cinco por ciento, en metálico ó en acciones del empréstito de caminos, del importe del presupuesto respectivo, porque se haga la proposicion, cuya cantidad será devuelta concluida que sea la subasta excepto al mejor postor que deberá aumentarla hasta un diez por ciento del importe en que quede el remate. Se deshechará todo pliego en que falte este requisito, aun cuando se ofreciera presentar dicha fianza al tiempo de abrirlo.

3.ª El dia de la licitacion y á la hora señalada se abrirán los pliegos por órden de trozos y se adjudicará la reparacion de ellos á la persona que hubiere rebajado en mayor cantidad la suma que aparece en el presupuesto. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate, los cuales escribirán en el mismo pliego que hubiesen hecho la demanda, la rebaja que hagan para la nueva subasta.

4.ª La licitacion no tendrá efecto hasta que haya sido aprobada por la superioridad.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en estas contratas, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de provincia desde el dia de la publicacion de este anuncio. Zaragoza 11 de Marzo de 1852 — El Ingeniero jefe del Distrito, Valentin Maria del Rio.

MODELO QUE SE CITA.

D. N. N. vecino de enterado del presupuesto y condiciones para la reparacion de las leguas (tal y tal) de tales trozos, de tal Seccion de la carretera de se comprometo á ejecutar dicha reparacion segun en estos documentos se previene, rebajando (aquí en letra la rebaja que haga) rs. vn. de la suma señalada en el presupuesto. Fecha y firma.

Zaragoza: Imprenta nacional.